

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 221.

Secretaría general

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión solicitada por D.ª Guadalupe Sanz Molinero, como viuda del que fué Secretario, D. Mauricio Tejedor García, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de pensión con las siguientes cuotas mensuales: Caltojar, 0'82 pesetas; San Andrés de Soria, 46'91 pesetas y Almarza, 176'85 pesetas, cuyo total de 224'58 pesetas, equivalente a la dotación de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 30 de octubre de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

2451

CIRCULAR NÚM. 222.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Mazaterón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, separación de los sospecho-

sos, sometidos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 2 de noviembre de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

2490

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en la orden de esta Presidencia de 20 de marzo de 1950, esa Junta Intersindical de Resinas ha redactado un Proyecto de Plan Nacional de Resinas, que ha merecido la conformidad de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

Corresponde a esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la ley de 17 de marzo de 1945, dictar el decreto aprobando dicho Plan Nacional de Resinas; pero antes de hacerlo, dando cumplimiento a lo establecido en el apartado cuarto de la orden anteriormente citada, se ha resuelto:

Primero. Abrir un periodo de un mes para que los afectados por este Proyecto de Plan puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

a) Este periodo será de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*.

b) Las reclamaciones se formularán ante esa Junta Intersindical de Resinas, la cual, previos los asesoramiento que estime pertinentes, las elevará, con su informe, a esta Presidencia antes del día 31 de diciembre del corriente año.

La Junta procurará agrupar las reclamaciones teniendo en cuenta la relación que pueda existir entre unas y otras, bien por referirse a los mismos montes o por afectar la resolución relativa a unas industrias a las colindantes.

c) Esta Presidencia, a la vista del informe de la Junta, resolverá lo que estime procedente, y en consecuencia habrán de introducirse en el Plan, en su caso, las modificaciones necesarias, sin que contra ellas quepa recurso alguno.

Segundo. El Plan Nacional de Resinas podrá ser examinado en los Sindicatos Nacionales de Madera y Corcho e Industrias Químicas, en Madrid y en la Central Nacional Sindicalista de cada una de las capitales de provincia que a continuación se citan:

Albacete, Soria, Burgos, Guadalajara, Segovia, Avila, Salamanca, Cáceres, Teruel, Murcia, Valladolid, Cuenca, León, Granada, Málaga, Jaén, Zaragoza y Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Intersindical de Resinas.

(B. O. del E. del día 23 de O)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Soria, al objeto de trasmutar los fines fundacionales de la Obra Pía de cultura instituida en Chércoles (Soria), por D. Juan Pablo López Martínez, y

Resultando que, en virtud de testamento otorgado en Madrid el día 16 de julio de 1895, don Juan Pablo López Martínez nombró heredero universal de sus bienes a su pueblo natal Chércoles (Soria), y en su nombre y representación al Alcalde y Ayuntamiento del mismo, al objeto de que fueran establecidas en dicha localidad dos escuelas libres y laicas, una para el sexo masculino y otra para el femenino.

Resultando que por Real orden de 23 de noviembre de 1912 fué clasificada dicha Obra Pía como de beneficencia particular docente, reconociéndose se como patronos a los designados por el fundador;

Resultando que durante los años 1910 y 1911, al objeto de realizar los fines estipulados por don Juan Pablo López Martínez, fueron construidos dos edificios conjuntos de dos pisos cada uno, con casa habitación para los señores maestros, que si bien en los primeros años funcionaron como escuelas particulares fueron en seguida utilizadas —como viene haciéndose en la actualidad— para escuelas nacionales;

Resultando que por Real orden de 9 de junio de 1930, y como consecuencia de graves irregularidades, fué suspendida en sus funciones la Junta de Patronos de la Institución, designándose patrona interina de la Obra Pía la Junta de Beneficencia de Soria, la cual, después de laboriosas gestiones, rindió las cuentas correspondientes a los años 1895 a 1928 y que dieron como resultado que apareciera el Ayuntamiento de Chércoles como responsable y deudor de la Fundación por la cantidad de 16.550'74 pesetas;

Resultando que la Fundación instituida por don Juan Pablo López Martínez no ha tenido en las últimas décadas otra existencia que la puramente nominal no habiéndose realizado gastos de ninguna clase y acumulándose las rentas anuales que se obtenían al capital fundacional.

Resultando que el total de bienes y valores que posee la Institución en 5 de agosto del año en curso totalizan:

1.º Dos edificios destinados a escuelas valorados en 33.442 pesetas que no producen renta alguna.

2.º Títulos de la Deuda por valor de 200.200 pesetas, con una renta anual de 6.518'40 pesetas.

3.º Un saldo de pesetas en efectivo de 6.451'92; y

4.º 16.550'74 pesetas a satisfacer por el Ayuntamiento de Chércoles;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Soria eleva el mencionado expediente de trasmutación de fines de la Fundación «Juan Pablo López Martínez», proponiendo que éstos sean en lo sucesivo:

1.º Destinar los edificios de la Obra Pía a Escuelas Nacionales y viviendas para los Maestros.

2.º Dedicar parte del capital fun-

dacional a reparaciones que hay que efectuar en los edificios.

3.º Adquirir terrenos de una extensión apropiada, para que puedan proporcionarse en ellos enseñanzas de Agricultura, Horticultura y Arboleda; y

4.º Destinar las rentas del capital que resulte, una vez atendidos los gastos de reparación del edificio y adquisición de terrenos, a dar clases complementarias de adultos; cantinas escolares, roperos, etcétera;

Resultando que en la formación y tramitación de este expediente se han observado todos los trámites estipulados por la legislación vigente:

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción del Ramo de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias que se mencionan;

Considerando que si bien el artículo quinto del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, estipula que las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador, los artículos séptimo y octavo confieren a este Departamento amplias facultades para prohibir las instituciones benéfico-docentes contrarias a las leyes, circunstancia que concurre con la Obra Pía «Juan Pablo López Martínez», que pretendía crear unas escuelas laicas;

Considerando que si por ser incompatibles los fines de la Fundación con los principios católicos inspiradores del Régimen, por otra parte conviene actualmente que a la mayor brevedad sean transmutados los mismos, al objeto de dedicar los bienes fundacionales al fomento de la enseñanza, educación e instrucción con arreglo a las normas fijadas por las leyes vigentes;

Considerando que, prácticamente lo que pretendió el fundador al crear en Chércoles (Soria) dos escuelas, una para niños y otra niñas, prescindiendo de su carácter laico con que quiso dotarlas, no fué otra cosa que proporcionar a dicho pueblo los medios adecuados para fomentar eficazmente la enseñanza, por lo que parece conveniente destinar los edificios de la Fundación a escuelas nacionales y viviendas para los maestros;

Considerando que, de conformidad con la Real orden de 9 de diciembre de 1929 (*Gaceta* de 1 de octubre del mismo año), las rentas de las obras pías no deben servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, ya que estas cargas deben correr por cuenta de las Corporaciones municipales, como son en el caso que nos ocupa, los gastos de reparación de las escuelas y viviendas para maestros, por lo que no se puede acceder a lo que en este sentido propone la Junta provincial de Beneficencia de Soria;

Considerando que por ser Chércoles un pueblo eminentemente agrícola las enseñanzas de Arboleda, Horticultura y Agricultura que se preten-

den instaurar resultarían más adecuadas realizarlas en los predios, huertas, fincas, etc., propiedad de los distintos vecinos de la localidad que adquiriendo terrenos cerca de las escuelas nacionales, pues, aparte de que la extensión de los mismos sería pequeña, dado el precio de los terrenos y las posibilidades de la Fundación, el sostenimiento de tales enseñanzas supondría onerosos gastos para la Institución (Peritos agrícolas, Capataces, Peones, etc.), que, dada la escasez de sus rentas, no podrían atenderse.

Considerando que la fórmula última que se propone por la Junta de Beneficencia de Soria, de dedicar las rentas de la Fundación a sostener clases complementarias extraordinarias a cargo de los maestros nacionales de la localidad resulta la más acertada, por cuanto ello permitirá una lucha eficaz contra la ignorancia, analfabetismo, elevar la cultura de la población, lograr un mayor arraigo de los maestros en la localidad al obtener éstos en la misma una mayor retribución, etc.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que sean transmutados los fines institucionales de la Obra Pía de cultura «Juan Pablo López Martínez», en el sentido siguiente:

A) Destinar los edificios propiedad de la Institución precitada a escuelas nacionales y viviendas para maestros, con la obligación, por parte del Ayuntamiento de la localidad, de reparar convenientemente los inmuebles al objeto de que sean aptos para los fines que han de cumplir. En el caso de que el municipio de Chércoles faltara a esta obligación, la Junta de Beneficencia de Soria dará de ello inmediata cuenta a la Dirección general de Enseñanza Primaria—Sección de Fundaciones Benéfico-docentes—, precediéndose a enajenar en pública subasta notarial dichos edificios y acumular la cantidad que se obtenga al capital fundacional.

B) El Ayuntamiento de Chércoles deberá invertir la cantidad que adeuda a la Fundación, 16.550'74 pesetas, en la adquisición de mobiliario para las escuelas de la localidad (armarios, mesas para los señores maestros, idem para los niños, etc.) A dicho efecto deberá dedicar anualmente la suma que crea apropiada, a justificar en las cuentas que rinda ante este Departamento, hasta la total extinción de la deuda.

C) El saldo sobrante que en el día de la fecha tiene la Fundación se destinará, junto con lo que aporte el Ayuntamiento de Chércoles (Soria), a los gastos que ocasione la reparación de los edificios de la Fundación (escuelas y viviendas), que deberá comenzar con carácter preferente por los locales destinados a escuelas. La reparación de los edificios y los gastos que él origen deberán ser fiscaliza-

dos directamente por la Junta provincial de Beneficencia de Soria, la cual no autorizará ningún libramiento de fondos de la Obra Pía para el fin que se fija, si el Ayuntamiento de Chércoles no se halla dispuesto a contribuir al mismo.

D) Las rentas anuales que obtenga la Fundación se destinarán a gratificar mensualmente a todos los maestros nacionales de la localidad por enseñanzas extraordinarias, fuera de las horas lectivas obligatorias, que éstos proporcionen. Dichas clases, que durarán diariamente un mínimo de dos horas, estarán especialmente dedicadas a la lucha contra el analfabetismo, y se facilitarán a todos los vecinos de la localidad, cualquiera que sea su sexo, edad o condición. Al logro de este fin, el Ayuntamiento de Chércoles obligará a todos los analfabetos de la localidad, a tenor de las sanciones económicas que crea pertinente imponer, a inscribirse en dichas clases, así como a la asistencia asidua de las mismas. En el caso de no existir analfabetos o de haberlos en muy escaso número, las enseñanzas versarán sobre materias a proponer por la Junta de Gobierno que se nombra de la Fundación, a este Ministerio y que contribuyan eficazmente a elevar el nivel cultural de los vecinos de Chércoles.

E) La labor docente que a cargo de la Institución han de realizar los señores maestros de Chércoles deberá ser vigilada por una Comisión inspectora que se instituye, de la que formarán parte el Alcalde de la localidad como Presidente de la misma; el señor Cura párroco, que actuará como Secretario, y como Vocales, dos Concejales del Ayuntamiento, cabezas de familia, designados por el Sr. Alcalde; los señores maestros nacionales y dos padres de familia, el uno con hijos que asistan a las escuelas y el otro con hijas en la misma situación; los cuales serán nombrados y sustituidos anualmente por el Sr. Cura párroco Secretario de la Fundación.

La Comisión se reunirá como mínimo, una vez al mes, para examinar la marcha de la Obra Pía y proponer las mejoras que en beneficio de la misma crea pertinentes.

F) Las gratificaciones que deberán abonarse a los señores maestros serán la resultante de dividir las rentas fundacionales por los doce meses del año y el cociente por el número de maestros que desarrollen las enseñanzas. Las gratificaciones se abonarán solamente los meses que realicen su labor los señores maestros, de tal suerte que en tiempo de vacaciones escolares perderán el derecho a las mismas, a no ser que voluntariamente continúen durante ese lapso de tiempo realizando su función extraordinaria docente.

Cualquier reclamación o duda que pudiera surgir en el cumplimiento de los fines fundacionales que se establecen, deberá elevarse, para su resolu-

ción, a esta Dirección general de Enseñanza Primaria—Sección de Fundaciones—, con el informe de la Junta de Gobierno de la Obra Pía y el de la Junta de Beneficencia de Soria.

2.º Dado el celo e interés desplegados por la Junta provincial de Beneficencia de Soria, gracias a la cual se ha normalizado la marcha administrativa y económica de la Institución se ha redactado y elevado el expediente de transmutación de sus fines se han rendido cuentas pendientes desde el año 1895 a 1930, etc., y por otra parte, hasta que no se compruebe el eficaz funcionamiento y resultado de la Comisión que se ha nombrado para la Institución, el patronazgo interino de ésta lo seguirá ostentando la mencionada Junta de Beneficencia de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid, 18 de octubre de 1950.—
IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 1 de N.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Habiendo acordado esta Excm. Diputación provincial, sacar a subasta las obras de reparación de los caminos vecinales de Soria a Matamala y ramal a la estación; Nepas a la carretera y Viana a la carretera, con un presupuesto de ejecución de contrata de 89.757'50 pesetas, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 23 de julio de 1924 y a los efectos de que en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo; advirtiéndose que no será atendida reclamación alguna pasado dicho plazo.

Soria 4 de noviembre de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C., el Secretario, C. Cisneros.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Servicio de la patata de siembra

Como complemento a lo dispuesto por esta Jefatura en su circular del 16 de octubre, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* del 27 de octubre, se hacen públicas las siguientes normas para el comercio y circulación de la patata de siembra producida en la provincia.

1.ª El precio a que cobrará la patata de siembra el agricultor será

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Tercer trimestre de 1950

CUENTA del tercer trimestre del año de 1950, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico — Pesetas	Valores — Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	2.775.804	807.003 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.912.844 79	21.000
Cargo	4.688.648 79	828.003 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.....	1.843.788 73	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.844.860 06	828.003 15

PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1.º—Rentas	18.302 99	43.168 44	61.471 43
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	214.787 76	214.787 76	429.575 52
4.º—Legados y mandas	83	»	83
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones....	28.511 97	8.554 45	37.066 42
6.º—Derechos y tasas	58.993 20	201.290 18	260.283 38
7.º—Arbitrios provinciales	39.440 55	21.871 89	61.312 44
8.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.051.321 85	649.514 98	1.700.836 83
9.º—Cesiones de recursos municipales	»	»	»
10.º—Recargos provinciales.....	»	»	»
11.º—Traspaso de obras y servicios públicos.....	296.237 82	273.410 79	569.648 61
12.º—Crédito provincial	400.000	»	400.000
13.º—Recursos especiales.....	»	»	»
14.º—Multas	»	»	»
15.º—Reintegros.....	2.772 15	2.301 39	5.073 54
16.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
17.º—Resultas.....	1.781.177 20	116.627 15	1.897.804 35
Suma	3.891.628 49	1.531.527 03	5.423.155 52
Presupuesto extraordinario D.....	125.302 37	166.006 57	291.308 94
Presupuesto extraordinario E.....	2.010.531 39	117.123 69	2.127.655 08
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	184.752 22	98.181 50	282.933 72
Total cargo.....	6.212.214 47	1.912.844 79	8.125.059 26
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales.....	209.446 07	32.910 76	242.356 83
2.º—Representación provincial.....	16.841	12.799 02	29.640 02
3.º—Bienes provinciales	»	»	»
4.º—Gastos de recaudación	214.721 56	148.053 83	362.775 39
5.º—Personal y material	448.429 65	262.172 65	710.602 30
6.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»
7.º—Beneficencia.....	939.082 53	626.316 18	1.565.398 71
8.º—Asistencia social	24.899 43	30.991 29	55.890 72
9.º—Instrucción pública	35.182 90	49.199 90	84.382 80
10.º—Obras públicas y edificios provinciales	482.432 86	305.172 45	787.605 31
11.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
12.º—Montes y pesca	96 70	»	96 70
13.º—Agricultura y ganadería	»	12.500	12.500
14.º—Crédito provincial.....	76.204 46	165 70	76.370 16
15.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
16.º—Devoluciones.....	»	»	»
17.º—Imprevistos.....	19.835 25	19.971 48	39.806 73
18.º—Resultas.....	786.948 73	77.190 68	864.139 41
Suma	3.254.121 14	1.577.443 94	4.831.565 08
Presupuesto extraordinario D.....	125.302 37	166.006 57	291.308 94
Presupuesto extraordinario E.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	56.986 96	100.338 22	157.325 18
Total data.....	3.436.410 47	1.843.788 73	5.280.199 20

PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
De la Diputación	532.003 15	»	532.003 15
Fianzas de los Recaudadores y otras.....	275.000	21.000	296.000
Total cargo	807.003 15	21.000	828.003 15
PAGOS			
De la Diputación	»	»	»
Fianzas de los Recaudadores	»	»	»
Total data.....	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 30 de septiembre de 1950.—El Depositario accidental, F. Gómez del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.
Soria 3 de octubre de 1950.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

libremente establecido entre éste y el almacenista.

2.ª La patata de siembra producida en la provincia solo podrá ser vendida en la provincia a través de los almacenes de selección a cargo de los almacenistas inscritos en los libros registro de esta Jefatura Agronómica. Puede ser almacenista toda organización de labradores, entidad jurídico mercantil o empresario individual que se sometan a la inspección de campos y almacenes al precintado de envases por el personal de la Jefatura y se comprometa a cumplir los requisitos respecto a las condiciones de almacenaje, envasado y demás características técnicas que oportunamente se le señalen.

3.ª Los almacenistas recolectores de patata de siembra llevarán un libro registro de entradas en almacén de la patata recogida y otro de salidas por expediciones, desechos para consumo, mermas, etc. El modelo de dicho libro les será facilitado por la Jefatura Agronómica.

Dichos almacenistas remitirán quincenalmente a esta Jefatura parte comprensiva de entradas y salidas, procedencia y destino por variedades con signando los precios de adquisición y venta.

4.ª Las expediciones de patata autorizada de siembra irán acompañadas de una declaración suscrita por el almacenista recolector, visada por esta Jefatura en la que conste la cantidad y su condición de patata de siembra a efectos de la rápida admisión en facturación por ferrocarril o en transporte por carretera.

5.ª La patata autorizada de siembra que se venda a los agricultores ha de serlo por sacos completos y precintados.

6.ª Las expediciones de patata autorizada de siembra serán inspeccionadas y precintadas en almacenes por la Jefatura Agronómica. Cada saco llevará en su interior una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, zona de origen y peso envasado. En la parte exterior llevará otra etiqueta con el rótulo «Patata autorizada de Siembra» pudiendo añadirse otra etiqueta con referencia a la marca y nombre del almacenista, cuyo modelo habrá de ser aprobado por la Jefatura del Servicio de la patata de siembra.

7.ª El precio, circulación y comercio de la patata autorizada de siembra será libre.

8.ª Los almacenistas receptores enviarán mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes a la Jefatura Agronómica un resumen de las ventas efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. El precio de venta deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

Soria 30 de octubre de 1950.—Por el Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche.
2475

Juzgados de primera instancia**MEDINACELI**

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción en funciones, de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 48 del año actual, seguido por hurto de dos ca ballerías, propiedad del vecino de Chaorna, Estanislao Huerta, ocurrido sobre las 14'30 horas del día 9 del actual, en Arcos de Jalón; ruego y en cargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, que después se reseñarán, poniéndolos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición, así como a los autores del hecho, caso de ser habidos.

Reseña

Una mula de seis años, pelicana, herrada de las cuatro extremidades, alzada menos de la marca, con una rozadura en el lado derecho del vientre, por efectos de la cincha, cola larga, recién esquilada, con aparejos. Otra, pelo negro, de siete años, herrada de las cuatro extremidades, recién esquilada, cola larga, cabeza abierta, menos de la marca de alzada, también con aparejos.

Dado en Medinaceli a 14 de octubre de 1950.—Fernando Gámero.—El Secretario, Enrique S. Diez. 2444

JUZGADOS COMARCALES**ALMAZAN***Cédula de notificación*

En los autos de juicio verbal de faltas número 21 de 1950, seguidos en este Juzgado, por lesiones, y de los que después se hará especial mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Almazán a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta. El Sr. D. Silverio Martínez de Azagra y Torres, Juez comarcal de esta villa, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, en virtud de carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido, dimanante del sumario número 54 de 1949, por lesiones, entre partes, de la una, como perjudicado, Faustino Mendoza Díaz, mayor de edad, soltero, cesterero; Pedro Clavería Mendoza, mayor de edad, soltero, cesterero; Manuel Clavería Mendoza, menor de edad, sin profesión, y Elvira Mendoza Díaz, mayor de edad, soltera, sus labores y ambulantes, cuyos domicilio y actual paradero se ignoran, y de la otra, como denunciados, Demetrio Pedro Montoya Mendoza, mayor de edad, casado, gitano y vecino de Almazán; Miguel Montoya Borja, mayor de edad, soltero, gitano, ambulante; Emilio Montoya Borja, mayor de dieciséis

años y menor de dieciocho, soltero, gitano, ambulante; Pedro Jiménez Barrul, mayor de edad, casado, gitano, ambulante; Antonio Borja Montoya, mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, soltero, gitano, ambulante, y Antonio Montoya Borja (a) «Silvio», mayor de edad, soltero, gitano y ambulante, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Demetrio Pedro Montoya Mendoza, Miguel Montoya Díaz y a Pedro Jiménez Barrul, a la pena de quince días de arresto menor; a Antonio Montoya Borja, a la de veinte días de arresto menor, la que extinguirán en el Depósito municipal de esta villa, siéndoles de abono para el cumplimiento de dicha condena el tiempo que estuvieron privados de libertad por los hechos objeto de autos, debiendo asimismo condenar a Emilio Montoya Borja y Antonio Borja Montoya a la pena de una multa de cincuenta pesetas a cada uno de ellos, las que harán efectivas en Papel de Pagos al Estado, y a todos ellos a que abonen los perjuicios, valorados en treinta pesetas, ocasionados en la taina, al pago de la asistencia médica farmacéutica y al de las costas de este juicio, los que satisfarán por partes iguales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Martínez de Azagra.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a los perjudicados, en ignorado paradero, Faustino Mendoza Díaz, Pedro y Manuel Clavería Mendoza y Elvira Mendoza Díaz libro la presente cédula de notificación para su inserción en el *Boletín oficial de esta provincia*, en Almazán a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Agustín Piñero. 2465

BERLANGA DE DUERO

Copia de encabezamiento y parte dispositiva de sentencia.

En el juicio de faltas núm. 31 del año en curso, seguido por denuncia del Guarda de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, D. Macario Ruiz Gamarra, contra Crispulo Romero Delgado, sobre faltas contra la propiedad y el orden público, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Berlanga de Duero a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Sr. D. Fernando Fernández de Bobadilla y Ruiz, Juez comarcal de esta villa y su comarca, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido en virtud de denuncia del Guarda Jurado de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta localidad, Macario Ruiz Gamarra, contra Crispulo Romero Delgado, de unos dieciséis años de edad y cuyas demás circunstancias se des

conocen, sobre faltas contra la propiedad y el orden público, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Crispulo Romero Delgado, por la primera de las faltas cometidas, a la pena de tres días de arresto menor, que deberá cumplir en el Depósito municipal de arrestos de esta villa, y por la segunda, a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectiva en papel de Pagos al Estado, debiendo cumplir tres días de arresto sustitutorio, en caso de no satisfacerla, en el Depósito citado, debiendo pagar todas las costas ocasionadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—F. Fernández de Bobadilla.—Rubricado.

Dicha sentencia fué seguidamente, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, de que doy fe.—Firmado.—Andrés M.^a García.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado y condenado Crispulo Romero Delgado, el cual se halla en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, expido la presente cumpliendo lo mandado por su señoría en Berlanga de Duero a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Andrés María García. 2437

AYUNTAMIENTOS**MEDINACELI***Juntas de los pueblos del partido judicial*

Por el presente se cita a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta villa, a la sesión que habrá de celebrarse en la casa consistorial de la misma, el día 11 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana; entendiéndose, que de no haber número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda y a las catorce horas, en el mismo local y día señalado.

Según orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943 será obligatoria la asistencia a sus sesiones, de los Alcaldes que forman la Junta del partido, salvo imposibilidad debidamente justificada, no siendo posible conceder delegación por no autorizarlo la disposición mencionada; en la inteligencia que de no asistir ninguno de los Sres. Alcaldes indicados, serán válidos los acuerdos que se adopten por la presidencia.

Los acuerdos a tratar serán los siguientes:

- 1.º Acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación de cuentas del ejercicio de 1950.
- 3.º Presupuesto para el ejercicio de 1951.

Medinaceli 30 de octubre de 1950.—El Alcalde, Julián Areense. 2478

Junta de los pueblos del Juzgado comarcal

Por el presente se cita a los pueblos que constituyen la comarca del Juzgado comarcal de esta villa, a la sesión que habrá celebrarse en esta casa consistorial el día 11 del próximo mes de noviembre y hora de las doce de la mañana; entendiéndose que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda y a las quince horas, en el mismo local y día señalado, en la inteligencia que en segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan, debiendo comparecer debidamente los Sres. Alcaldes que forman parte de la Junta del Juzgado comarcal.

Los acuerdos a tratar serán los siguientes:

- 1.º Acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación de cuentas del ejercicio de 1950.
- 3.º Presupuesto para el ejercicio de 1951.

Medinaceli 30 de octubre de 1950.—El Alcalde, Julián Areense. 2477

Existiendo paralizada en arcas del Pósito municipal de esta villa, la cantidad de 41.175'65 pesetas, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días, a contar desde la inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, para que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos, con arreglo al reglamento de Pósitos, bien en esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Medinaceli 2 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Julián Areense. 2476

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Patente de circulación de automóviles

Castil de Tierra y Castilruiz.

Ordenanza sobre recursos especiales
Huérteles y Villasayas.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1951

Villasayas.

Rústica catastrada

Morón de Almazán.

Matrícula industrial

Dévanos y Espejón.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Dévanos.

Suplementos de crédito

Ontalvilla de Almazán.

Imprenta provincial.